

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

Mérida, Yucatán, a cinco de octubre de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la falta de trámite, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con folio número **311217123000162**, realizada ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría de Seguridad Pública con folio 311217123000162, se requirió lo siguiente:

**“ACCESO AL EXPEDIENTE DE MI VEHÍCULO NISSAN TSURU SEDAN 4 PUERTAS COLOR AZUL MODELO 2008 XXXXXXXXXX, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES EN DIVERSOS DOCUMENTOS QUE LO INTEGRAN.”**

**SEGUNDO.** El día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría de Seguridad Pública, hizo del conocimiento del particular la respuesta a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

**“SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE:**

**DICHO TRÁMITE SE REALIZA DE MANERA PRESENCIAL, EN EL DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR, UBICADO EN LA CALLE 20-A NO. 284 X 3-A Y 49 DIAGONAL DE LA COLONIA XCUMPICH, EN UN HORARIO DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 2:00 PM, PRESENTANDO LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA:**

- **IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE (INE, IFE, LICENCIA DE YUCATÁN, PASAPORTE O CÉDULA PROFESIONAL)**
- **COMPROBANTE DE DOMICILIO VIGENTE (MENOS DE 90 DÍAS DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN, QUE COINCIDA CON SU IDENTIFICACIÓN O SE ENCUENTRE A SU NOMBRE, SE ACEPTAN LUZ, AGUA O PREDIAL DEL AÑO EN CURSO**
- **LLENAR LA SOLICITUD DEL TRÁMITE**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

- **TARJETA DE CIRCULACIÓN, MISMA QUE SERVIRÁ PARA PODER ACREDITAR LA PROPIEDAD.**
  - **REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.**
- POSTERIOR A ENTREGAR LOS DOCUMENTOS, SE LE DA FECHA DE ENTREGA DE LA COPIA DE LA FACTURA.**
- ...”

**TERCERO.** En fecha veinte de julio del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión en materia de datos personales contra la falta de trámite emitida por la Secretaría de Seguridad Pública, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“ SOLICITÉ EL ACCESO AL EXPEDIENTE DEL VEHÍCULO...SIN EMBARGO, EN EL OFICIO DE RESPUESTA SE DETALLA EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER LA COPIA DE LA FACTURA DEL VEHÍCULO...”

**CUARTO.** Por auto emitido el día veintiuno de julio de dos mil veintitrés, se designó como Comisionado Ponente, al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha diez de agosto del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de derechos ARCO, realizada ante la Secretaría de Seguridad Pública, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 105 y el diverso 109 que prevé la suplencia de la deficiencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resultando procedente de conformidad al artículo 104, fracción XI y 103 primer párrafo del citado ordenamiento, por lo que se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran alegatos o manifestaran lo que a su derecho correspondiera, y en su caso ofrecieran los medios probatorios que estimaren

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

convenientes; finalmente se conminó a las partes para que dentro del término previamente referido, manifestaren su voluntad de conciliar en el presente asunto, apercibidos que en caso contrario se tendría por precluido su derecho y se continuaría con el trámite procesal del expediente que nos concierne.

**SEXTO.** El día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.** Mediante proveído de fecha primero de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública con el oficio número SSP/DJ/ME/-38922/2023, de fecha diecisiete de agosto del citado año, y documentales adjuntas; constancias de mérito que se tuvieron por presentadas dentro del término concedido para ello; ahora, en lo que respecta al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obra en autos documental alguna que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; como primer punto, conviene precisar que mediante acuerdo de fecha diez de agosto del año en curso se instó también a las partes a fin que manifestaran su voluntad de conciliar, y toda vez que para el caso que nos ocupa, las partes, no expresaron su voluntad para llevarla a cabo, se tuvieron por precluidos sus derechos, y por ende, resultó procedente continuar con el trámite procesal del expediente que nos ocupa; ahora bien, del estudio efectuado a las constancias antes descritas, se observó la intención de la autoridad de reiterar su respuesta inicial; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver e impartir una justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa realizare diversas precisiones, lo anterior, bajo el apercibimiento que en caso de no cumplir con el requerimiento, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

**OCTAVO.** El día cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

acuerdo señalado en el antecedente que se antepone.

**NOVENO.** Mediante proveído de fecha veintinueve de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con el oficio número SSP/DJ/ME-44716/2023 de fecha veinte de septiembre del año en curso, y documental adjunta; documentos de mérito remitidos por la responsable a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), el veinte del citado mes y año, con motivo del proveído emitido en el presente expediente en fecha primero de septiembre del año que acontece; por lo tanto, se tuvo por presentado de manera extemporánea el oficio y documental adjunta remitida por la autoridad; Ahora bien, mediante el proveído de referencia, se instó a la Secretaría de Seguridad Pública para efectos que se pronunciara sobre diversos puntos con relación a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa, es así, que al haber remitido dicho oficio, se desprendió que la Secretaría de Seguridad Pública, dio cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha primero de septiembre del año que transcurre; finalmente, en virtud que el presente asunto ha sido debidamente sustanciado, y ya se cuentan con los elementos suficientes para resolver, pues no existe diligencias pendientes por desahogar, se hizo del conocimiento de las partes, que previa presentación del proyecto de resolución respectivo por parte del Comisionado Ponente, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

**DÉCIMO.** En fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente NOVENO.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar el derecho a la protección de datos personales en posesión de cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos de nivel estatal y Municipal, que lleven a cabo tratamiento de datos personales.

**TERCERO.** El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 3, fracción XVII, 87, fracción IX, 91 y 97 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el diecisiete de julio de dos mil diecisiete.

**CUARTO.** El hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales ante la Secretaría de Seguridad Pública en fecha veintiuno de junio de dos mil veintitrés a través de la cual requirió lo siguiente:

***“ACCESO AL EXPEDIENTE DE MI VEHÍCULO NISSAN TSURU SEDAN 4 PUERTAS COLOR AZUL MODELO 2008 XXXXXXXXXX, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES EN DIVERSOS DOCUMENTOS QUE LO INTEGRAN.”***

Inconforme con la respuesta suministrada por la responsable, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión para el ejercicio de derechos ARCO, mediante

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

el cual señaló como motivo de agravio la falta de trámite a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

Ahora bien, respecto al recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, cabe señalar que de conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se observa que el recurso de revisión procederá cuando la responsable haya conocido de la solicitud de acceso a datos personales:

- ❖ Clasifique como confidenciales los datos personales, sin cumplir con lo estipulado en la Ley o declare la inexistencia de los datos personales.
- ❖ Se declare incompetente.
- ❖ No dé respuesta dentro de los plazos establecidos.
- ❖ Entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible.
- ❖ Obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de la procedencia de los mismos.
- ❖ **No dé trámite a una solicitud.**

O bien, cuando el solicitante:

- ❖ Considere que los datos personales se encuentran incompletos, que no correspondan con lo solicitado; o bien, se niega el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- ❖ No esté conforme con los costos de reproducción, envíos o tiempos de entrega de los datos personales.

En el caso en concreto, se advierte que el agravio que hace valer el hoy recurrente recae en la falta de trámite a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO, en respuesta de la autoridad a la solicitud de mérito.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, previo el análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, el Pleno de este Instituto

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

realizará el estudio oficioso de la acreditación o no de la identidad del recurrente en el presente asunto.

EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTABLECE QUE EL TITULAR PODRÁ ACREDITAR SU IDENTIDAD A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES MEDIOS:

I.- IDENTIFICACIÓN OFICIAL.

II.- FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA,

III.- MECANISMOS DE AUTENTICACIÓN AUTORIZADOS POR EL INSTITUTO PUBLICADOS MEDIANTE ACUERDO GENERAL EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO.

LA UTILIZACIÓN DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA O DEL INSTRUMENTO ELECTRÓNICO QUE LO SUSTITUYA EXIMIRÁ DE LA PRESENTACIÓN DE LA COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.

Al respecto, el particular al interponer el presente medio de impugnación en fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, adjuntó entre diversas constancias, la siguiente documentación:

- a) Copia simple de la cédula profesional con fecha de emisión cuatro de septiembre de dos mil quince, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Siendo que a través del documento descrito en el inciso **a)**, el particular acreditó su identidad, tal y como lo establece el artículo 95 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Cuerpo Colegiado que tanto la responsable como el hoy recurrente, no manifestaron su voluntad para conciliar en el

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

presente asunto; por lo tanto, resulta procedente continuar con el trámite del presente medio de impugnación, de conformidad con lo previsto en el artículo 107, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Derivado de lo anterior, la presente resolución tendrá por objeto analizar la pertinencia de la respuesta notificada por parte de la Secretaría de Seguridad Pública en relación con el agravio hecho valer por el hoy recurrente. Lo anterior, de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones que resulten aplicables.

**SEXTO.** Con el objeto de contar con mayores elementos para la emisión de la presente resolución, a continuación, se señalará el marco normativo aplicable a la responsable y a la materia de la solicitud de datos personales.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, contempla lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

XI.- SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

...

ARTÍCULO 40. A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EN LO REFERENTE AL ORDEN, SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD EN EL ESTADO;

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, en vigor, dispone:

“ARTÍCULO 183. LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TÍTULO TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS NECESARIAS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN. EN CONSECUENCIA, SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE FORMAN PARTE DE LA MISMA Y PARA LAS DEMÁS AUTORIDADES QUE LA AUXILIAN EN EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN.

...

ARTÍCULO 186. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

VI. DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN;

...

J) DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR;

...

ARTÍCULO 259. AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL REGISTRO DE CONTROL VEHICULAR LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

II. VERIFICAR QUE LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO DE LOS TRÁMITES ESTÉ BIEN INTEGRADA Y CUMPLA CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS; EN TRÁMITES DE CAMBIO DE PROPIETARIO Y EMPLAZAMIENTO, ÉSTOS SÓLO PROCEDERÁN SI SE EXHIBE FACTURA ORIGINAL DEL VEHÍCULO DE QUE SE TRATA, O CONSTANCIAS JUDICIALES DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DECRETADAS POR JUEZ COMPETENTE PARA ACREDITAR LA LEGAL POSESIÓN SOBRE EL VEHÍCULO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYAN DECLARADO BASTANTES PARA SU OBJETO A FAVOR DEL PROPIO PROMOVENTE Y SOLICITANTE DEL TRÁMITE VEHICULAR; EN ESTE DOCUMENTO SON NULOS CUALQUIER ENDOSO A FAVOR DE TERCERAS PERSONAS;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

...  
V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y  
NORMATIVOS DE CADA UNO DE LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS;  
..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en **centralizada** y paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada, se integra por el Despacho del Gobernador y diversas Dependencias, entre las que se encuentra la **Secretaría de Seguridad Pública**.
- Que la **Secretaría de Seguridad Pública**, cuenta con una **Dirección General de Administración**.
- Que la **Dirección General de Administración** se encuentra integrada para su auxilio entre varios Departamentos con un **Departamento de Registro de Control Vehicular**.
- Que al **Departamento del Registro del Control Vehicular**, le concierne entre diversas funciones: verificar que la documentación de respaldo de los trámites esté bien integrada y cumpla con los requisitos establecidos, en trámites de cambio de propietario y emplazamiento, éstos sólo procederán si se exhibe factura original del vehículo de que se trata, o constancias judiciales de jurisdicción voluntaria decretadas por el Juez competente para acreditar la legal posesión sobre el vehículo, siempre y cuando se hayan declarado bastantes para su objeto a favor del propio promovente y solicitante del trámite vehicular; en este documento son nulos cualquier endoso a favor de terceras personas, así como vigilar el cumplimiento de los procedimientos operativos y normativos de cada uno de los trámites establecidos.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a los datos personales peticionados, a saber:

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

**“ACCESO AL EXPEDIENTE DE MI VEHÍCULO NISSAN TSURU SEDAN 4 PUERTAS  
COLOR AZUL MODELO 2008 XXXXXXXXXXXX, QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES EN DIVERSOS DOCUMENTOS QUE LO INTEGRAN.”**

El Área que resulta competente dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública para conocerle es la **Dirección General de Administración** que cuenta dentro de su organización con un **Departamento del Registro del Control Vehicular**, a quien le concierne entre diversas funciones: verificar que la documentación de respaldo de los trámites esté bien integrada y cumpla con los requisitos establecidos, en trámites de cambio de propietario y emplazamiento, éstos sólo procederán si se exhibe factura original del vehículo de que se trata, o constancias judiciales de jurisdicción voluntaria decretadas por el Juez competente para acreditar la legal posesión sobre el vehículo, siempre y cuando se hayan declarado bastantes para su objeto a favor del propio promovente y solicitante del trámite vehicular; en este documento son nulos cualquier endoso a favor de terceras personas, así como vigilar el cumplimiento de los procedimientos operativos y normativos de cada uno de los trámites establecidos.

**SÉPTIMO.** Establecido lo anterior, en el presente considerando, se abordará el estudio de la pertinencia del agravio hecho valer por el hoy recurrente, consistente en la falta de trámite a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, otorgada en respuesta por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Cabe recordar que el hoy recurrente requirió a la Secretaría de Seguridad Pública, información de él mismo, correspondiente a:

**“ACCESO AL EXPEDIENTE DE MI VEHÍCULO NISSAN TSURU SEDAN 4 PUERTAS  
COLOR AZUL MODELO 2008 XXXXXXXXXXXX, QUE CONTIENE DATOS  
PERSONALES EN DIVERSOS DOCUMENTOS QUE LO INTEGRAN.”**

Al respecto indicó que, en respuesta de la Secretaría de Seguridad Pública, no le dio trámite a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 311217123000162.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

Inconforme con la respuesta suministrada por la Secretaría de Seguridad Pública, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en materia de datos personales, mediante el cual señaló como motivo de agravio la falta de trámite a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO.

En ese sentido, es necesario señalar que, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece:

“...

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SE ENTENDERÁ POR:

...

IX. DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDA DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN;

...

XI. DERECHOS ARCO: LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES;

...

ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCIERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.

ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.

...

ARTÍCULO 48. LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO QUE SE FORMULEN A LOS RESPONSABLES, SE SUJETARÁ AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 49. PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE.

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

ARTÍCULO 50. EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁ SER GRATUITO, SÓLO PODRÁN REALIZARSE COBROS PARA RECUPERAR LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN O ENVÍO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD QUE RESULTE APLICABLE.

PARA EFECTOS DE ACCESO A DATOS PERSONALES, LAS LEYES QUE ESTABLEZCAN LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN Y CERTIFICACIÓN DEBERÁN CONSIDERAR EN SU DETERMINACIÓN QUE LOS MONTOS PERMITAN O FACILITEN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO.

CUANDO EL TITULAR PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO, ELECTRÓNICO O EL MECANISMO NECESARIO PARA REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES, LOS MISMOS DEBERÁN SER ENTREGADOS SIN COSTO A ÉSTE.

LA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA SIN COSTO, CUANDO IMPLIQUE LA ENTREGA DE NO MÁS DE VEINTE HOJAS SIMPLES. LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA PODRÁN EXCEPTUAR EL PAGO DE REPRODUCCIÓN Y ENVÍO ATENDIENDO A LAS CIRCUNSTANCIAS SOCIOECONÓMICAS DEL TITULAR.

EL RESPONSABLE NO PODRÁ ESTABLECER PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO ALGÚN SERVICIO O MEDIO QUE IMPLIQUE UN COSTO AL TITULAR.

ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

EL PLAZO REFERIDO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER AMPLIADO POR UNA SOLA VEZ HASTA POR DIEZ DÍAS CUANDO ASÍ LO JUSTIFIQUEN LAS CIRCUNSTANCIAS, Y SIEMPRE Y CUANDO SE LE NOTIFIQUE AL TITULAR DENTRO DEL PLAZO DE RESPUESTA.

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- I. AUXILIAR Y ORIENTAR AL TITULAR QUE LO REQUIERA CON RELACIÓN AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES;
- II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;
- III. ESTABLECER MECANISMOS PARA ASEGURAR QUE LOS DATOS PERSONALES SOLO SE ENTREGUEN A SU TITULAR O SU REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADOS;

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

IV. INFORMAR AL TITULAR O SU REPRESENTANTE EL MONTO DE LOS COSTOS A CUBRIR POR LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LOS DATOS PERSONALES, CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES;

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

VI. APLICAR INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN DE CALIDAD SOBRE LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, Y

VII. ASESORAR A LAS ÁREAS ADSCRITAS AL RESPONSABLE EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

LOS RESPONSABLES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SUSTANTIVAS LLEVEN A CABO TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES RELEVANTES, O INTENSIVOS, PODRÁN DESIGNAR A UN OFICIAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESPECIALIZADO EN LA MATERIA, QUIEN REALIZARÁ LAS ATRIBUCIONES MENCIONADAS EN ESTE ARTÍCULO Y FORMARÁ PARTE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

LOS SUJETOS OBLIGADOS PROMOVERÁN ACUERDOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS ESPECIALIZADAS QUE PUDIERAN AUXILIARLES A LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, EN LA LENGUA INDÍGENA, BRAILLE O CUALQUIER FORMATO ACCESIBLE CORRESPONDIENTE, EN FORMA MÁS EFICIENTE.

...”

En función de la normativa señalada, se desprende lo siguiente:

- Que, por **datos personales**, se entenderá la información concerniente a una persona física identificada o identificable; y que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable, el acceso, rectificación, cancelación u oposición -derechos ARCO- al tratamiento de los datos personales que le conciernen, asimismo que la recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el Título Tercero de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

- Que el titular o su representante tendrán derecho de acceder a sus datos personales que obren en posesión de los sujetos obligados, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento, siendo necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.
- Que los sujetos obligados contarán con una Unidad de Transparencia, la cual será la responsable de gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO y, establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados.

Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Seguridad Pública, para dar trámite a la solicitud de derechos ARCO que nos ocupa.

Así previo análisis de la respuesta inicial, resulta indispensable verificar el procedimiento de atención a las solicitudes de acceso a datos personales, previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la cual dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 43. EN TODO MOMENTO EL TITULAR O SU REPRESENTANTE PODRÁN SOLICITAR AL RESPONSABLE, EL ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS PERSONALES QUE LE CONCERNEN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE TÍTULO. EL EJERCICIO DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS ARCO NO ES REQUISITO PREVIO, NI IMPIDE EL EJERCICIO DE OTRO.**

**ARTÍCULO 44. EL TITULAR TENDRÁ DERECHO DE ACCEDER A SUS DATOS PERSONALES QUE OBREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE, ASÍ COMO CONOCER LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS CONDICIONES Y GENERALIDADES DE SU TRATAMIENTO.**

...

**ARTÍCULO 51. EL RESPONSABLE DEBERÁ ESTABLECER PROCEDIMIENTOS SENCILLOS QUE PERMITAN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, CUYO PLAZO DE RESPUESTA NO DEBERÁ EXCEDER DE VEINTE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

...

EN CASO DE RESULTAR PROCEDENTE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ HACERLO EFECTIVO EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE HAYA NOTIFICADO LA RESPUESTA AL TITULAR.

ARTÍCULO 52. EN LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO PODRÁN IMPONERSE MAYORES REQUISITOS QUE LOS SIGUIENTES:

- I. EL NOMBRE DEL TITULAR Y SU DOMICILIO O CUALQUIER OTRO MEDIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES;
- II. LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA PERSONALIDAD E IDENTIDAD DE SU REPRESENTANTE;
- III. DE SER POSIBLE, EL ÁREA RESPONSABLE QUE TRATA LOS DATOS PERSONALES Y ANTE EL CUAL SE PRESENTA LA SOLICITUD;
- IV. LA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES RESPECTO DE LOS QUE SE BUSCA EJERCER ALGUNO DE LOS DERECHOS ARCO, SALVO QUE SE TRATE DEL DERECHO DE ACCESO;
- V. LA DESCRIPCIÓN DEL DERECHO ARCO QUE SE PRETENDE EJERCER, O BIEN, LO QUE SOLICITA EL TITULAR, Y
- VI. CUALQUIER OTRO ELEMENTO O DOCUMENTO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, EN SU CASO.

TRATÁNDOSE DE UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES, EL TITULAR DEBERÁ SEÑALAR LA MODALIDAD EN LA QUE PREFIERE QUE ÉSTOS SE REPRODUZCAN. EL RESPONSABLE DEBERÁ ATENDER LA SOLICITUD EN LA MODALIDAD REQUERIDA POR EL TITULAR, SALVO QUE EXISTA UNA IMPOSIBILIDAD FÍSICA O JURÍDICA QUE LO LIMITE A REPRODUCIR LOS DATOS PERSONALES EN DICHA MODALIDAD, EN ESTE CASO DEBERÁ OFRECER OTRAS MODALIDADES DE ENTREGA DE LOS DATOS PERSONALES FUNDANDO Y MOTIVANDO DICHA ACTUACIÓN.

...

LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DEBERÁN PRESENTARSE ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL RESPONSABLE, QUE EL TITULAR CONSIDERE COMPETENTE, A TRAVÉS DE ESCRITO LIBRE, FORMATOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL INSTITUTO Y LOS ORGANISMOS GARANTES, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

EL RESPONSABLE DEBERÁ DAR TRÁMITE A TODA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO Y ENTREGAR EL ACUSE DE RECIBO QUE CORRESPONDA.

...

ARTÍCULO 54. CUANDO LAS DISPOSICIONES APLICABLES A DETERMINADOS TRATAMIENTOS DE DATOS PERSONALES ESTABLEZCAN UN TRÁMITE O PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA SOLICITAR EL EJERCICIO DE LOS

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

DERECHOS ARCO, EL RESPONSABLE DEBERÁ INFORMAR AL TITULAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL MISMO, EN UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO, A EFECTO DE QUE ESTE ÚLTIMO DECIDA SI EJERCE SUS DERECHOS A TRAVÉS DEL TRÁMITE ESPECÍFICO, O BIEN, POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO QUE EL RESPONSABLE HAYA INSTITUCIONALIZADO PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO CONFORME A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN ESTE CAPÍTULO.

ARTÍCULO 55. LAS ÚNICAS CAUSAS EN LAS QUE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO NO SERÁ PROCEDENTE SON:

...

II. CUANDO LOS DATOS PERSONALES NO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DEL RESPONSABLE;

...

ARTÍCULO 83. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA, EL CUAL SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ LA AUTORIDAD MÁXIMA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

ARTÍCULO 84. PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY Y SIN PERJUICIO DE OTRAS ATRIBUCIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS EN LA NORMATIVIDAD QUE LE RESULTE APLICABLE, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I. COORDINAR, SUPERVISAR Y REALIZAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES EN LA ORGANIZACIÓN DEL RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY Y EN AQUELLAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA;

II. INSTITUIR, EN SU CASO, PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA ASEGURAR LA MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

ARTÍCULO 85. CADA RESPONSABLE CONTARÁ CON UNA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE INTEGRARÁ Y FUNCIONARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTA LEY Y DEMÁS NORMATIVA APLICABLE, QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

...

II. GESTIONAR LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;

...

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

V. PROPONER AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA LOS PROCEDIMIENTOS INTERNOS QUE ASEGUREN Y FORTALEZCAN MAYOR EFICIENCIA EN LA GESTIÓN DE LAS SOLICITUDES PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO;  
...”

De los preceptos transcritos, se desprende que en todo momento el titular o su representante podrán solicitar el acceso a sus datos personales, que obren en posesión del responsable.

Así, el responsable debe establecer procedimientos sencillos que permitan el ejercicio del derecho de acceso a datos personales, cuyo plazo de respuesta no debe exceder de 20 días contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud.

En este sentido, presentada la solicitud ante la Unidad de Transparencia del responsable, ésta deberá dar trámite a toda solicitud y entregar el acuse que corresponda.

Así, cada responsable cuenta con un Comité de Transparencia, el cual debe coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales, así como instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio del derecho de acceso.

De igual forma, cada autoridad cuenta con una Unidad de Transparencia, misma que tiene entre sus funciones gestionar las solicitudes para el ejercicio de acceso a datos personales.

Ahora bien, cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de la Materia.

Una vez establecido lo anterior, es oportuno recordar que la autoridad turnó la solicitud de acceso a datos personales ante el Departamento de Registro de Control Vehicular, quien a través del oficio SSP/DJ/RCV/MI-2991/2023 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, manifestó lo siguiente:

Dicho trámite se realiza de manera presencial, en el Departamento de Control Vehicular, ubicado en la calle 20-A No. 284 x 3-A y 49 Diagonal de la colonia Xcumpich, en un horario de lunes a Viernes de 9:00 a 2:00 pm, presentando la documentación necesaria:

- Identificación oficial vigente (INE, IFE, licencia de Yucatán, pasaporte o cédula profesional)
- Comprobante de domicilio vigente (menos de 90 días de la fecha de expedición, que coincida con su identificación o se encuentre a su nombre, se aceptan luz, agua o predial del año en curso)
- Llenar la solicitud del trámite
- Tarjeta de circulación, misma que servirá para poder acreditar la propiedad.
- Realizar el pago correspondiente.

Posterior a entregar los documentos, se le da fecha de entrega de la copia de factura

Reiterando que el trámite de copia de factura que obra en el expediente exclusivamente se realiza de manera personal y dicha copia de factura sólo se le entregará al último propietario registrado, posterior a realizar el pago por el derecho correspondiente y cumpliendo con los requisitos anteriormente citados.

En mérito de lo anterior, por acuerdo de fecha primero de septiembre de dos mil veintitrés, el Cuerpo Colegiado de este Organismo Autónomo determinó requerir a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído de cuenta, realizare lo siguiente:

- a) -Manifieste la denominación del trámite al que hace referencia en el oficio número SSP/DJ/RCV/MI-2991/2023.*
- b) -Indique si dicho trámite es para acceder al expediente vehicular, o bien, solo para obtener copia de la factura vehicular.*

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

c) -Remita el documento, reglamento o normativa en la cual se estipule los requisitos y la manera de llevar a cabo dicho trámite.

d) -Manifieste los documentos que integran el expediente vehicular.

e) -Remita el formato utilizado para la solicitud del trámite y que hace alusión en su oficio de referencia. Y

f) --Manifieste lo que a su derecho convenga.

Bajo el apercibimiento que, en caso de no cumplir con lo anterior, se acordaría conforme a derecho correspondiera.

Siendo que, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de mérito, la autoridad a través del oficio número SSP/DJ/RCV/MI-4642/2023 de fecha catorce de septiembre del año en curso, por conducto del Departamento de Registro de Control Vehicular, señaló lo siguiente:

En atención al Oficio No: 42042 de fecha 08 de septiembre del 2023: En atención a lo solicitado en el recurso de revisión con número de expediente 754/2023 derivada de la solicitud de Acceso a la Información Pública número 3112712300016, me permito informarle lo siguiente

1. El trámite es denominado "copia de factura del vehículo que obre en el archivo"
2. Dicho trámite es para tener acceso a la copia de la factura
3. Los requisitos son establecidos a manera de que exista un mejora regulatoria de trámite o servicio y para salvaguardar los datos contenidos en el archivo según las facultades otorgadas en el artículo 259, fracción IX y X del Reglamento del Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán.
4. El expediente vehicular se encuentra conformado por los documentos entregados por los ciudadanos al momento de realizar trámites.
5. El Formato es un escrito libre, en el cuál manifiesten el motivo por el cuál solicitan el servicio.
6. El ciudadano puede acudir al Departamento de Registro y Control Vehicular identificándose como su identificación oficial vigente en original (INE, IFE, licencia de Yucatán o pasaporte) y su tarjeta de circulación donde figure como propietario, para de esa manera tener acceso al expediente, no omito manifestar que tendrá acceso únicamente al expediente a partir del momento en que se registró como propietario.

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

*De esta manera, se advierte que en efecto la responsable para la obtención de un expediente vehicular aplica el mismo trámite para tener acceso a la factura de un vehículo, y se denomina: "copia de factura del vehículo que obre en el archivo", el cual con base en lo manifestado por la Secretaría de Seguridad Pública es un trámite personalizado y el cumplimiento de los requisitos con la entrega de documentación se realiza directamente en el Departamento de Registro y Control Vehicular, presentando un escrito libre en el cual se manifieste el motivo por el cual se solicita el servicio, acompañando su identificación oficial vigente (INE, IFE, Licencia del Estado de Yucatán, o pasaporte), y la tarjeta de circulación donde figure como propietario, para poder tener acceso al expediente, con la mención que tendrá acceso al expediente a partir de que se registró como propietario del vehículo.*

Procediendo al análisis de la conducta de la autoridad, se observa que en su respuesta inicial no informó a la parte recurrente de conformidad a lo establecido con el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sobre el trámite a seguir con los respectivos requisitos para la obtención del acceso al expediente de un vehículo inscrito en el Registro Estatal de Control Vehicular del Estado de Yucatán, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto que la parte inconforme decidiera si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

De lo cual, se desprende que el agravio hecho valer por la parte recurrente en el sentido que no se le dio trámite a su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO deviene **FUNDADO**, pues si bien, la autoridad fue omisa en pronunciarse sobre el trámite completo a seguir por parte de aquélla para el acceso al expediente vehicular referido, como bien lo expresó en el oficio SSP/DJ/RCV/MI-4642/2023, de fecha catorce de septiembre del año en curso, con motivo del requerimiento que el Pleno de este Instituto a fin de allegarse de mayores elementos para resolver el presente asunto

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

le ordenare, de conformidad a lo previsto en el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **lo cierto es que debió también hacer del conocimiento del recurrente, si deseaba continuar con el acceso a sus datos personales a través del trámite aludido, o bien, por el procedimiento en general.**

De tal manera, que la referida omisión operó en perjuicio de la persona titular de datos personales, en virtud de que, al limitar la atención de su solicitud a la realización del trámite correspondiente, se convalidaron los siguientes vicios en el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales:

- Se omitió realizar un análisis exhaustivo sobre la pertinencia del trámite especificado, esto es, desarrollar conclusiones precisas que validaran si era posible o no obtener acceso a los datos personales de la solicitante, con independencia de la generación de una nueva constancia.
- La exclusión categórica en la interpretación integral del artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados hizo nugatorio el derecho de acceso a datos personales de la persona titular de datos personales, pues impidió su derecho a elegir la continuación de su solicitud a través del trámite ordinario previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Se produjo incertidumbre jurídica sobre el derecho pretendido de la persona titular de datos personales, al inhibir el desarrollo adecuado en la búsqueda, identificación y puesta disposición de los datos personales solicitados.

En tal virtud, este Instituto advierte que la falta de exhaustividad en la interpretación y análisis de lo previsto en el artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en efecto, limitó el ejercicio efectivo del derecho de acceso a datos personales de la persona inconforme, pues en la especie, resulta fundado el agravio hecho valer por el recurrente en el recurso de revisión, en razón de que, al momento que la Secretaría de Seguridad Pública

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

incurrió en la multireferida falta al artículo 54 de la Ley de la Materia, la interpretación que debía aplicarse consistía en derivar la solicitud de acceso a datos personales por la vía ordinaria prevista la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y así turnar la petición a sus unidades competentes para tal hecho, y que, en dado caso de que la información se encontrara dentro de los archivos, la misma debía ponerse a disposición de la persona inconforme, previa acreditación de su titularidad o, en su caso, informar la inexistencia de la misma a través de una determinación de su Comité de Transparencia.

En esa tesitura, se tiene que el proceder de la responsable resultó limitativo, por lo siguiente:

1. La autoridad no brindó la opción de elegir a la parte inconforme si continuaba por medio del trámite señalado, o bien, por la vía del ejercicio de derechos ARCO;
2. El trámite al que fuere remitido la parte recurrente establece más requisitos que los previstos en el ejercicio de los derechos ARCO; y
3. El trámite no atiende la pretensión de la parte solicitante, ya que acorde al desahogo del requerimiento de información adicional se observa que el trámite para obtener el acceso al expediente vehicular resulta aplicable *el mismo para tener acceso a la factura de un vehículo, y se denomina: "copia de factura del vehículo que obre en el archivo", el cual con base en lo manifestado por la Secretaría de Seguridad Pública es un trámite personalizado y se realiza cumpliendo con los siguientes requisitos:*
  - a) Presentar un formato en escrito libre, en el cuál se manifieste el motivo por el cual se solicita el servicio.
  - b) El expediente vehicular se encuentra conformado por los documentos entregados por los ciudadanos al momento de realizar trámites.
  - c) El ciudadano puede acudir al Departamento de Registro y Control Vehicular identificándose con su identificación oficial vigente en original (INE, IFE, licencia de Yucatán o pasaporte) y su tarjeta de circulación donde figure como propietario, para de esa manera tener acceso al expediente, no omito manifestar que **tendrá acceso únicamente al expediente a partir del momento en que se registró como propietario.**

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

Por consiguiente, el proceder de la Secretaría de Seguridad Pública no resulta ajustado a derecho, pues no brindó a la parte solicitante la posibilidad de elegir la continuación de su solicitud para el ejercicio de derechos ARCO a través del trámite ordinario previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, o bien, del trámite específico, resultando en consecuencia que la omisión de la responsable operó en perjuicio de la parte recurrente, pues limitó la atención de su solicitud a la realización del trámite correspondiente, no atendiendo así a cabalidad desde su respuesta inicial la petición de la parte inconforme, ya que la misma no fue congruente pues remitió a un trámite cuyo resultado sería la obtención de un documento diferente al solicitado, es decir, no le dio trámite a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO con número de folio 311217123000162, toda vez que el particular solicitó: el acceso a la expediente vehicular del vehículo automotor con las especificaciones referidas en la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO en cita, y no así la copia de la factura de su vehículo, como bien, se refiere la Secretaría de Seguridad Pública en la respuesta inicial que le fuere notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, donde no realizó las precisiones conducentes que se observan en el oficio de respuesta con motivo del requerimiento que la Máxima Autoridad de este Organismo Autónomo le efectuare a la responsable con la finalidad de recabar mayores elementos para mejor resolver.

**OCTAVO.** Conforme a todo lo pronunciado, se **REVOCA** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente el dieciocho de julio de dos mil veintitrés, recaída a la solicitud para el ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, y se instruye a la Secretaría de Seguridad Pública, para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- Ante la omisión de la responsable en la correcta aplicación del artículo 54 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **requiera de nueva cuenta al Departamento del Registro del Control Vehicular**, a fin que realice una búsqueda exhaustiva de forma electrónica y manual en todos sus archivos físicos y electrónicos, de la

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

información relativa a: **EXPEDIENTE DE MI VEHÍCULO NISSAN TSURU SEDAN 4 PUERTAS COLOR AZUL MODELO 2008 XXXXXXXXXXXX, QUE CONTIENE DATOS PERSONALES EN DIVERSOS DOCUMENTOS QUE LO INTEGRAN**, con el fin de proceder a la reproducción de la misma, tomando en consideración todos los datos y documentos aportados por el particular, siempre y cuando la parte inconforme acredite ser la propietaria de dicho vehículo automotor, *observando con base en el trámite aplicable para ello que su acceso al expediente únicamente será a partir del momento en que se registró como propietario*; lo anterior, a efecto de que, de localizar los datos solicitados, deberá entregarlos en la modalidad solicitada, es decir, **en consulta directa en la Unidad de Transparencia**, previa acreditación de la titularidad de los datos de la parte recurrente como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

- En caso de **no localizar** los datos personales, proceda a declarar la formal inexistencia a través de su Comité de Transparencia, quien deberá emitir una resolución, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley de la materia, entregándola como respuesta al particular, a fin de proveer de legalidad y certeza jurídica sobre la actuación realizada;
- **Haga del conocimiento del ciudadano**, todo lo anterior, previa acreditación de la titularidad de los datos de la parte recurrente como titular de los datos personales, en los términos señalados por los artículos 49 y 50 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de conformidad a lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, siendo que de proceder a la entrega de los datos personales, haga del conocimiento del ciudadano el día y hora para su entrega en las Oficinas de la Unidad de Transparencia o en alguna de sus Oficinas habilitadas a través correo electrónico señalado en el medio de impugnación que nos compete, esto, atendiendo el estado procesal que guarda la solicitud de acceso que nos comprende; e

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

- **Informe** al Pleno del Instituto, el cumplimiento a todo lo anterior, y remita las constancias a este Instituto que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 111, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 104, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, se **REVOCA** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, en fecha dieciocho de julio de dos mil veintitrés, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 111 párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el diverso 128 de la propia norma y 104 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, la responsable deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles (término establecido en homologación con el Lineamiento Quincuagésimo de los Lineamientos para la recepción, sustanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de datos personales, interpuestos ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales), contados a partir ~~del día hábil siguiente~~ al de su notificación, e informar a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en los ordinales 89, fracción VII, 152 y 153 de la Ley General de Protección de Datos

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y lo establecido en los diversos 117 y 118 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, en virtud que la parte recurrente designó correo electrónico para efectos de recibir las notificaciones, respecto de la resolución que nos ocupa, **se ordena que se realice la notificación a éste a través del medio electrónico señalado en el escrito inicial, la cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; así también, se determina que dicha notificación se realice por la vía ordinaria en el correo electrónico designado por el recurrente en el medio de impugnación que nos compete.**

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a la responsable a través del **Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

**QUINTO.** Cúmplase.

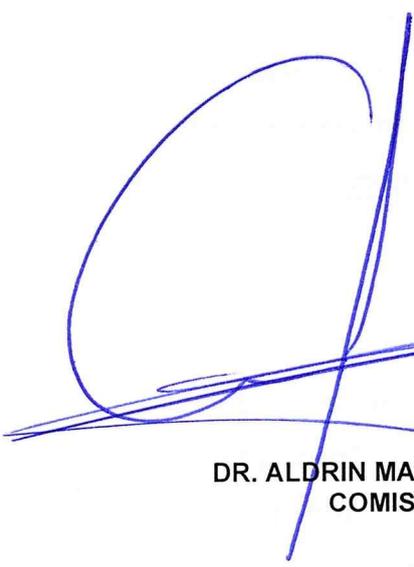
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente,

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.  
RESPONSABLE: SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).  
EXPEDIENTE: 754/2023

del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 108 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, en sesión del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el citado Pavón Durán. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO

JAPC/HNM